



PAR-001044-23 Oficio No. 1806/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONTERREY PRESENTE.-

73, 79	Vista	la	solicitud	presentada	ante	esta	Secretaría	por la	SECI	RETARL	A DE	SERVICIOS	PUBLIC	COS DE
MONT	TERR	EY	en fecha	16-dieciseis	de as	gosto	de 2023-de	os mil v	eintitré	s, para la	PODA	de 13-trece á	rbol(es) u	ibicado(s)
en la ca	alle													
PLAZ	A MA	RL	ANO ESC	COBEDO, co	on el	núme	ro de exped	liente c	atastra		n	el municipio de	Monterro	ey, Nuevo

León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 15-quince de agosto del 2023-dos mil veintitrés, observándose 13-trece árbol(es) de la siguiente especie(s): 02-DOS ENCINOS con un diámetro de 55cm, 38cm, 05-CINCO FRESNOS con un diámetro de 70cm, 38cm, 48cm, 30cm, 35cm, 04-CUATRO SABINOS con un diámetro de 28cm, 17cm, 33cm, 40cm, 02-DOS SICOMOROS con un diámetro de 25cm, 50cm (anexo tabla con levantamiento de arbolado) que se encuentra(n) ubicado en INTERIOR, se observan árboles con copas altas e irregulares con ramas secas, por lo cual se autoriza la PODA POR MANTENIMIENTO de los arbole(s) antes mencionado(s), bajo las siguientes condiciones:

- 1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
- 2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
- 3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
- 4. Si se guenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
 - Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
 - La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
- 8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.





Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible PAR-001044-23 Oficio No. 1806/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

Lo anterior en fundamento en el Programa de Protección y Manejo del Arbolado del Parque Alameda Mariano Escobedo, ACUERDO TERCERO, con fecha del 16 de febrero del 2012 emitido por el Ayuntamiento de Monterrey.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. A T E N T A M E N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TVNB MASGN. CIPR EMM

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una pers quien dijo ser	sona que dijo llamarse	, siendo no (7 / · · · · none
del día / 3 del mes del año 202 3-dos mil _		
EL C. NOTIFICADOR:	EL C. NO	1
NOMBRE: 10,00 Alines Sulezer Cruick	NOMBRE	
CREDENCIAL No. 113687	IDENTIFICATION	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
FIRMA:	FIRMA_	<u> </u>





PAR-001044-23 Oficio No. 1806/23-DGDV-SEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONTERREY PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante esta Secretaría por la SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONTERREY	en				
Visia la solicitud presentada ante esta secretaria per la DERRIBO de 28-veintiocho árbol(es) ubicado(s) en la confecto de 2023-dos mil veintitrés, para el DERRIBO de 28-veintiocho árbol(es) ubicado(s) en la confecto de 2023-dos mil veintitrés, para el DERRIBO de 28-veintiocho árbol(es) ubicado(s) en la confecto de 2023-dos mil veintitrés, para el DERRIBO de 28-veintiocho árbol(es) ubicado(s) en la confecto de 2023-dos mil veintitrés.	alle				
on el número de expediente catastral					
municipio de Monterrey, nuevo Leon, por lo que, en alencion a lo aluerior, esta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:					

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 15-quince de agosto del 2023-dos mil veintitrés, observándose 28-veintiocho árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN ENCINO con un diámetro de 12cm, 23-VEINTITRES FRESNOS con un diámetro de 56cm, 43cm, 76cm, 53cm, 36cm, 56cm, 63cm, 37cm, 35cm, 18cm, 23cm, 28cm, 48cm, 45cm, 48cm, 35cm, 55cm, 35cm, 35cm, 52cm, 48cm, 55cm, 30cm, 01-UN SABINO con un diámetro de 45cm, 02-DOS SICOMOROS con un diámetro de 35cm, 26cm y 01-UNA SOMBRILLA JAPONESA con un diámetro de 37 cm, (anexo tabla con levantamiento de arbolado) que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR, se observan árboles en diferentes etapas, con copas altas e irregulares, ramas secas, presentando pudrición, oquedades y descortezamiento en fustes, sistema radicular expuestos y perdida de raíces de anclaje, algunos encontrándose muertos en pie por su longevidad estos representan un riesgo, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: RIESGO, ENFERMOS Y SECOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. El derribo de <u>1-UN ENCINO</u>, <u>12-DOCE FRESNOS</u>, <u>1-UN SABINO</u>, <u>2-DOS SICOMOROS Y 1-UNA SOMBRILLA JAPONESA</u> (<u>SECOS</u>) no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de 11-ONCE árbol (es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco medidos a 01.20m-un metro con veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrera, excepto en el periodo de verano.
- 7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Articulo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.





MONTERREY, NÚEVO LEÓN.

Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible PAR-001044-23 Oficio No. 1806/23-DGDV-SEDUSO ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u>

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

Lo anterior en fundamento en el Programa de Protección y Manejo del Arboleto del Parque Alameda Mariano Escobedo, ACUERDO TERCERO, con fecha del 16 de febrero del 2012 emitido por el Ayuntamiento de Monterrey.

ATENTAMENTE

X10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

FIRM